

NOTA INFORMATIVA

Estimados Sres.:

Como conocen, desde 1 de enero de 2025, es preciso que los recicladores emitan Certificado de Reciclado Efectivo, de conformidad con el Artículo 21.1 h) del RD de envases y residuos de envases de 27 de diciembre de 2022.

En esencia, el Certificado de Reciclado Efectivo deberá incluir la información tanto de las cantidades de material procedente de las adjudicaciones de ECOEMBES y efectivamente reciclado en las instalaciones del reciclador, como el porcentaje de reciclado efectivo alcanzado en dichas instalaciones. El rendimiento efectivo, calculado como la proporción que representan las cantidades de material reciclado sobre las cantidades de material que han entrado en el proceso realizado por el reciclador correspondiente. La obligación de aportación de este certificado aplica también para las cantidades de material que se hayan podido entregar a recicladores sucesivos.

La periodicidad de aportación de este Certificado de Reciclado Efectivo para cada familia de material es, como saben, de carácter mensual y el plazo máximo de aportación del Certificado de Reciclado Efectivo es de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del mes natural en el que se haya procesado el material. Para los casos en los que, habiéndose aportado el Certificado de Reciclado Efectivo, este requiera de subsanación por contener algún error, ECOEMBES notificará por escrito esta circunstancia al reciclador adjudicatario correspondiente, otorgándole un plazo de diez (10) días naturales para que lleve a cabo dicha subsanación.

Como también saben, para la presente convocatoria el incumplimiento de aportación del Certificado de Reciclado Efectivo únicamente conllevará un aviso al reciclador correspondiente. No obstante, está previsto que -a los efectos del aseguramiento de dicha emisión y en los plazos establecidos- entre en vigor un régimen sancionador a partir del 1 de abril de 2025 que prevé la aplicación de las siguientes penalizaciones:

1ª Incidencia: Aviso de la incidencia detectada.

2ª Incidencia y siguientes: Imposibilidad de que el reciclador correspondiente pueda concurrir a las dos (2) próximas convocatorias del material correspondiente a que afecte el incumplimiento, sin que, en cualquier caso, y pasadas esas dos (2) convocatorias, sea posible su concurrencia a las siguientes convocatorias de dicho material hasta que no se produzca la aportación del Certificado de Reciclado Efectivo.

Para mayor transparencia, todo lo anterior quedará expresamente reflejado en las bases de todas las convocatorias a partir de la correspondiente al segundo trimestre de 2025 (inclusive).